



Municipalidad
de Independencia

SECRETARIA CONCEJO

4519

AUTORIZA MODIFICACIÓN Y TEXTO
REFUNDIDO ORDENANZA DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES,
SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 05 NOV 2024

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 4594 /2024

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 767 del Concejo Municipal, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 120 realizada el viernes 18 de octubre de 2024; Correo electrónico de Directora de Asesoría Jurídica de 17 de octubre de 2024 y sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 4446 de 24 de octubre de 2024 que nombró subrogante en el cargo de alcalde a don Moisés Alarcón Olmos, instrumento que no acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 4523 de 30 de octubre de 2024 que nombró subrogante en el cargo de Secretario Municipal a don Germán Muñoz Navarro instrumento que no acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

AUTORIZÁSE, modificación y texto refundido de la ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios municipales:

MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento de permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley hubiera fijado otros plazos.

TITULO I DEL GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHO

ARTICULO 3

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo en los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente ordenanza será la vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que comienza a recibir el servicio.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

ARTICULO 4

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

ARTICULO 5

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por Zonas las siguientes:

ZONA 1

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el oriente Av. la Paz desde su eje central por el Poniente, hasta Profesor Zañartu en ambas veredas, continuando por la calle San José en ambas veredas.

En el Norte desde la calle San José, por ambas veredas continuando por la Av. Domingo Santa Maria por ambas veredas, hasta Av. Fermín Vivaceta, por ambas veredas.

En el Poniente desde Av. Domingo Santa Maria hasta Av. Santa Maria, por Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas.

En el Sur desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. La Paz por Av. Santa Maria desde su eje central hacia el norte.

Nota: Se consideran desde ya y sin exclusiones como zona 1, todas las calles con carácter de Vías Expresas - Troncales en toda su extensión, en especial Avenida independencia, Avenida Vivaceta, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa María, Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco como así los primeros 20 metros perpendiculares a las arterias señaladas en el punto precedente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota señalada en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del Título IV de esta Ordenanza, se considerará zona 1 el sector indicado en su respectiva definición y Avenida Independencia y Avenida Vivaceta.

ZONA 2

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el sur Av. Domingo Santa Maria, desde la calle Alfredo Guillermo Bravo hasta Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas. Av. Domingo Santa Maria desde Fermín Vivaceta hasta la calle San José.

En el oriente desde la calle San José por el deslinde comunal hasta Av. México.

En el Norte desde el deslinde comunal por Av. México hasta Av. Guanaco, vereda sur. Santa Laura por ambas veredas, Av. Independencia por ambas veredas, Av. Hipódromo Chile ambas veredas, Av. Fermín Vivaceta, ambas veredas, hasta Coronel Alvarado. Coronel Alvarado por ambas veredas, hasta Luis Galdames.

En el Poniente, desde la calle Coronel Alvarado hasta Av. Domingo Santa Maria, por las calles Luis Galdámez, Obispo Carlos San Martín (ex: Las Mariposas). Corregimiento y Alfredo Guillermo Bravo todas por ambas veredas.

ZONA 3

En el norte. desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por Av. Domingo Santa Maria, la calle Las Cañas y la calle Bravo de Saravia.

En el Poniente por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva desde el eje central hacia el oriente, desde la calle Bravo de Saravia hasta Av. Fermín Vivaceta.

En el Oriente por Av. Fermín Vivaceta, desde Av. Presidente Eduardo Frei Montalva hasta Av. Domingo Santa Maria.

ZONA 4

En el sur desde la Av. Fermín Vivaceta hasta la calle Guanaco, por Av. Hipódromo de Chile, Av. Independencia y la calle Santa Laura. Luego, desde Domingo Santa María a Av. Fermín Vivaceta, por Alfredo Guillermo Bravo, Corregimiento, Obispo Carlos San Martín, Luis Galdames, Coronel Alvarado.

En el oriente desde la calle Santa Laura hasta José Pérez Cotapos, por la calle el Guanaco.

En el Norte desde la calle el Guanaco hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por las calles José Pérez Cotapos, Av. Independencia, Cañete, Av. Fermín Vivaceta y 14 de la Fama.

En el Poniente desde 14 de la Fama hasta Av. Domingo Santa Maria, por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, calle Bravo de Saravia y las Cañas.

Se adjunta, a la presente Ordenanza plano comunal con la Zonificación indicada, la cual deberá exhibirse para conocimiento público en el Departamentos de Impuestos y Derechos, como en el Departamento de Inspección General.

TITULO II DEVOLUCIÓN DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreto Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

**TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO
DERECHOS VARIOS DE ASEO**

ARTICULO 7

Servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros, distinto de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Derechos Municipales los que se indican:

ITEM	VALOR
A. EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS O RESIDUOS	
A. 1.- Retiro de Escombros por cada M3	0.35 UTM
A.2.- Retiro de Residuos Voluminoso, por cada M3	0.25 UTM
B. EXTRACCIÓN DE EXCEDENTES DE BASURAS NORMALES POR MS DE EXCESO	
B.1.-Industria, Comercio y Establecido	0.30 UTM

B.2.- Instituciones Públicas y de Beneficencia	0.20 UTM
C. AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS, ARBUSTIVAS Y/O HERBACEAS.	El valor será calculado mediante la siguiente fórmula. [Edad de la especie x Precio de Mercado x Factor de Clasificación]
D. VALOR REPOSICIÓN DEL ÁRBOL	El valor será calculado mediante la siguiente fórmula. [Edad de la especie x Precio de Mercado x Factor de Clasificación]

Para efectos de la aplicación de la fórmula establecida en los puntos C y D, se considerarán los siguientes factores.

Clasificación de especies

N°	Factores	Puntaje 1	Puntaje 2	Puntaje 3	Puntaje 4
1	Altura del árbol	hasta 5 metros	de 5,01 a 10 metros	de 10,01 a 15 metros	15 o más metros
2	Diámetro del tronco en cm a 1.3 m del pecho	menos 15	15,1 a 25	25,1 a 40	Más de 40
3	Estructura	Irrecuperable	Susceptible a mejora	Buena	Muy buena
4	Estado general del árbol	Declinantement e severo	Declinante incipiente	Bueno	Muy bueno
5	Expectativa de vida útil y generación de servicios ambientales	Hasta 5 años	6 a 20 años	21 a 40 años	Más de 40
6	Estado de su follaje	Pobre	Recuperable	Media	Frondoso
7	Presencia de otros árboles de igual condiciones en el tramo	Más de 20	de 15 a 10	de 10 a 6	5 o menos
8	Otros valores: exótico, nativo, histórico, sociocultural, protegido	Ninguno	Uno o dos valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores

Parámetro 1: equivale a 1 punto.

Parámetro 2: equivale a 2 puntos.

Parámetro 3: equivale a 3 puntos.

Parámetro 4: equivale a 4 puntos.

La sumatoria del puntaje obtenido del cuadro de clasificación de especies corresponde a una Tipología del Factor de clasificación, dicho factor se incluye en la fórmula final de cálculo.

Factor de clasificación	Puntaje
Tipo 1	8 y 15
Tipo 2	16 y 23
Tipo 3	24 y 31
Tipo 4	32

La fórmula de cálculo para el costo monetario de especies es el siguiente:

Edad de la especie X Precio de Mercado X Factor de Clasificación

El precio de valor mercado es acorde a especies con altura entre 2.00 a 3.00 mts. de altura.

Edad de la especie: estimación de años de la especie afectada.

El informe correspondiente será realizado por el Departamento de Paisajismo y Arbolado.

ARTÍCULO 8

En consideración al Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales y sus modificaciones y la Ordenanza N° 3 del Servicio Domiciliario de Aseo, se ha establecido mantener la **Tarifa Base de Aseo (TBA) para el año 2025 en 1,3 UTM**. Así como la Tarifa diferenciada de acuerdo con lo siguiente.

ARTÍCULO 9

Fíjese como Tarifa de Aseo a los Predios de la comuna:

PREDIOS	TBA (UTM)	FACTOR	TARIFA (UTM)
Con destino habitacional	1,3	1	1,3
Predios No habitacionales Afectos a Impuesto territorial	1,3	2,5	3,25
Usuarios Servicio			

ARTÍCULO 10

Fijese como Tarifa de Aseo a las Actividades Económicas de la Comuna:

CATEGORIAS DE PATENTE COMERCIAL DE ACUERDO DE MONTO DE PATENTE ANUAL EN PESOS (\$)	TARIFA BASE DE ASEO TBA (UTM)	FACTOR	TARIFA
Patentes hasta 50.000	1,3	1,30	1,69
Patentes entre 50.001 a 100.000	1,3	1,69	2,20
Patentes entre 100.001 a 500.000	1,3	2,54	3,30
Patentes entre 500.001 a 1.000.000	1,3	3,80	4,94
Patentes entre 1.000.0001 a 1.500.000	1,3	5,70	7,41
Patentes entre 1.500.001 a 5.000.000	1,3	8,55	11,12
Patentes de 5.000.001 y más	1,3	12,83	16,68
* Las patentes de ferias libres pagan 0.563 UTM por postura, esto es, el equivalente a 1/3 de la tarifa más baja de aseo considerada para una patente comercial.			

ARTÍCULO 11

Considérense los siguientes mecanismos de Rebaja o Exención del Pago de Derechos de Aseo:

1. Exenciones Territoriales para Predios Habitacionales No afectos a impuesto territorial:
 - a) Exención de derecho de aseo a los predios no Afectos a Impuesto Territorial, de la Unidad Vecinal N°20 Reina María y la Unidad Vecinal N°19 Población Chorrillos, establecidos en el Decreto Alcaldicio Exento N°4951/2019 y pertenecientes al 60% de mayor vulnerabilidad socioeconómica según RSH.
2. Rebajas del 50% o Exenciones Totales por condiciones socio económicas a:
 - a) Familias con Registro Social de Hogares pertenecientes al 60% de Mayor Vulnerabilidad que vivan en predios habitacionales No afectos a Impuesto Territorial.
 - b) Adultos Mayores con Pensiones Básicas Solidarias que vivan en Predios Habitacionales No Afectos a Impuesto Territorial.
 - c) Familias y/o Adultos Mayores especialmente Vulnerables, que vivan en Predios Habitacionales Afectos a Impuesto Territorial, evaluados por el Depto. De Desarrollo Social de la Municipalidad (que consideren cesantía del o la Jefa de Hogar, enfermedades catastróficas, entre otras).

ARTÍCULO 12

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Las Municipalidades, conforme al artículo 159 de la Ley de Tránsito N° 18.290, en casos calificados podrán autorizar estacionamientos reservados (vías locales), en vías de la red vial básica y, otras de conformidad al Decreto Supremo 83, la autorización regirá por el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y otros organismos competentes.

ZONA	DESCRIPCIÓN	VÍAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS	VÍAS DE SERVICIO Y LOCALES
ZONA 1	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.45 UTM	0.35 UTM
	COMERCIAL Y RESIDENTE LABORAL (12 HORAS)	0.70 UTM	0.50 UTM
	CARGA Y DESCARGA (12 HORAS)	2.00 UTM	1.50 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.30 UTM	0.30 UTM
ZONA 2	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.35 UTM	0.30 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (12 HORAS)	0.45 UTM	0.35 UTM
	CARGA Y DESCARGA (12 HORAS)	2.00 UTM	1.00 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.30 UTM	0.30 UTM
ZONA 3	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.30 UTM	0.25 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (12 HORAS)	0.40 UTM	0.30 UTM
	CARGA Y DESCARGA (12 HORAS)	1.50 UTM	0.70 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.30 UTM	0.30 UTM
ZONA 4	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.25 UTM	0.20 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (12 HORAS)	0.40 UTM	0.30 UTM
	CARGA Y DESCARGA (12 HORAS)	1.00 UTM	0.60 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.25 UTM	0.25 UTM
	RESIDENTE TERCERA EDAD JUBILADO (24 HORAS)	0.20 UTM	0.20 UTM
	COMERCIO BUSES (24 HORAS)	2.50 UTM	2.50 UTM

Los valores señalados, son de cargo mensual y por vehículo.

Para todos los efectos el espacio público comprendido por el cuadrante Av. General Borgoño - Maruri - Gamero - Escanilla - Av. Domingo Santa Maria - San José - Av. Profesor Zañartu - Av. La Paz - Artesanos, podrá ser explotado mediante concesión de estacionamiento de tiempo limitado, bajo el concepto de "zona paga", como también cualquier vía, que, a juicio de esta municipalidad estime explotar bajo este concepto. Organismos Públicos - Iglesias e Instituciones sin fines de lucro, quedarán exentas de cobros por concepto de estacionamiento reservado, cantidad limitada, según factibilidad de espacio, longitud frente predial y, lo establecido en la ley de tránsito y otras vigentes.

ARTÍCULO 13

Concesión parquímetros los valores corresponderán a los que establezca la licitación respectiva

ARTÍCULO 14

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRÁNSITO

A.-LICENCIAS DE CONDUCIR

COBROS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR			
Clase profesional	no	Obtención de primera licencia clase B, C, D, E, F.	0.60 UTM
		Obtención de primera licencia con más de una clase, se incrementará en un 0,1 UTM por cada clase agregada	Base 0.60 UTM
		Renovación o Control de la Licencia de Conducir clase B,C,D,E,F	0.50 UTM
		Renovación o Control de la Licencia de Conducir con más de una clase no profesional se incrementará en 0.2 UTM por cada clase agregada	Base 0.50 UTM
		Control Licencia A1, A2 Ley N° 18.290	0.50 UTM
		Control Licencia A1 y A2 Ley N° 18.290	0.60 UTM
Clase Profesional		Control de Licencia A1,A2,A3,A4 Y A5 Ley N°19.710	0.40 UTM
		Renovación o Control de la Licencia de Conducir Profesional con más de una clase profesional se incrementará en 0.3 UTM por cada clase agregada	Base 0.50 UTM
		Control o Renovación de licencia de conducir clase A1 o A2 Ley N° 18.290 con una o más clase profesional Ley 19.710 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.40 UTM
		Control o renovación de licencia de conducir clase profesional Ley N°19.710 con una o más clase no profesional Ley 18.290 se	Base 0.40 UTM

	incrementará en 0.2 UTM por cada clase	
Varios	Ampliación de clase de licencia, se incrementará o cada clase que se agregue	0.30 UTM
	Ampliación de más de una clase de licencia de conducir se incrementará por cada clase	0.30 UTM
	Cambio de domicilio	0.20 UTM
	Duplicado	0.20 UTM
	Certificados varios	0.035 UTM
	Cambio de categoría	0.25 UTM
	Licencias restringida	0.25 UTM
	Ampliación Ley N°19.495 A1, A2, A3, A4 y A5	0.10 UTM
	Control médico	0.20 UTM
	Control médico Juzgado	0.10 UTM
	Control Antecedentes	0.20 UTM
	Fotografía para obtención de Licencia de Conducir	0.07 UTM
	Reposición control de clase pendiente	0.20 UTM
	Cambio de Nombres o Apellidos	0.20 UTM

B. PERMISOS DE CIRCULACIÓN

ITEM	VALOR
A) Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro	0.10 UTM
B) Duplicados distintivo permiso de circulación	0.10 UTM
C) Control de taxímetro solicitado en el periodo de renovación de permisos de circulación de taxis (Mes de mayo)	0.05 UTM
D) Certificados de empadronamiento de carros de arrastre	0.40 UTM
E) Cobro de permiso de circulación provisorio	0.10 UTM
F) Certificados varios	0.035 UTM

C. OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO

ITEM	VALOR
a) Acomodadores de vehículos, semestral	0.10 UTM
b) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario o fracción. (vehículos de carga hasta 3500 kg., de peso bruto)	0.20 UTM
c) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario o	0.60 UTM

fracción. (vehículos de carga desde 3500 kg., de peso bruto)	
d) Permiso ocupación de la vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción, Valor Diario.	2.00 UTM
e) Permiso ocupación de la vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción, Organizaciones comunitarias establecimientos educacionales, juntas de vecinos u otros sin fines de lucro.	EXENTO
f) Certificado Aprobación proyectos de señalización y medidas de mitigación. (Vigencia 6 meses)	1.00 UTM
g) Certificado recepción de proyectos de señalización y medidas de mitigación. (Vigencia 6 meses)	1.00 UTM
h) Actualización de certificados (Vigencia 6 meses)	1.00 UTM
i) Certificado uso de vías escuelas de conductores u otros. (Vigencia 6 meses)	1.00 UTM
j) Tarjeta de autorización y/o duplicado estacionamiento residente valor año calendario	0.20 UTM
k) Certificado simple (varios)	0.10 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVADES LUCRATIVAS

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTÍCULO 15

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
A) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria	0.25 UTM
B) Certificado o constancia solicitada por particulares para las Municipalidad y otras instituciones	0.25 UTM
C) Otorgamientos de nuevos plazos para complementar antecedentes	0.25 UTM

D) Certificado de anulación de patente	0.25 UTM
E) Por cada hoja en el otorgamiento de Patente comercial	0.25 UTM
F) Certificados varios emitidos por el departamento de Patentes Municipales	0.25 UTM
F.1) Apertura de sucursal por comuna a presentar	0.25 UTM
F.2) De distribución de capital por contribuyente	0.25 UTM
F.3) De vigencia de Patente	0.25 UTM
F.4) De deuda de patente	0.25 UTM
F.5) Para traslado de comuna	0.25 UTM
F.6) Otros Certificados	0.25 UTM
G) Derechos por venta de cartel con texto Ley de alcoholes.	0.10 UTM
H) Certificados de experiencia a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna	2.00 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

OCUPACION BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 16

Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal u otro permiso correspondiere:

Nota: Para los efectos de este artículo las calles Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa María Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco, serán consideradas para los efectos del pago como zona 2.

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1) Ferias Libres y chacareras semestral y por feria autorizada	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
2) Por puesto en Ferias Persas (cachureos y antigüedades)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
3) Por puesto en Ferias navideñas u otras de carácter temporal	0.040 UTM por día	0.035 UTM por día	0.030 UTM por día	0.030 UTM por día

4.1) Carros y toldos de todo tipo autorizados para ejercer el comercio en la vía pública con patente provisoria o definitiva.	1.00 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
4.2) Carros y toldos de todo tipo y cualquier ocupación de bien nacional de uso público autorizada para ejercer el comercio en la vía pública por determinadas horas	0.020 UTM por día con un máximo de tres horas diarias y 3 días a la semana.			
5) Quioscos de diarios y revistas (semestral cada uno) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
6) Quiscos de confites artesanos y otros(semestral) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
7) Quiosco para plastificado (mensual) se considera instalación autorizada 1.00 UTM en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
8) Venta en triciclos ambulantes (semestral)	0.50 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
9) Por cada metro cuadrado adicional de ocupación de	0.60 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM

BNUP (Solamente para permisos ya otorgados) Permisos nuevos no pueden contar con m ² adicionales				
10) Fotografos con viejos pascueros	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
12) Venta de artículos por personas jurídicas que no persiguen fines de lucro (por día y m ²)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
13) Permisos transitorios para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento semanal	1.00 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
14.1) Autorización especial transitoria para expendio de alimentos en espectáculos o eventos masivos	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM
14.2 De conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.925 se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria, por 3 días como máximo. Las personas naturales y jurídicas con fines de lucro				
Evento masivo		Evento no masivo		
3.00 UTM por hora y por barra o sector habilitado para el expendio de alcohol		5.00 UTM por día		

PERMISOS RELATIVOS A FIESTAS PATRIAS

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
15) Autorización especial en los días de fiestas patrias y en oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.				
15.1) Fondas o ramadas de 100 m ² o menos	11.00 UTM	11.00 UTM	10.00 UTM	10.00 UTM
15.2) Locales de 20 m ² c/u	5.00 UTM	5.00 UTM	4.50 UTM	4.50 UTM
15.3) Cada m ² adicional en	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM

caso de 15.1) y 15.2)				
15.4) Venta de chicha, sidra o cola de mono, en fuentes de soda con patente	2.30 UTM	2.30 UTM	1.50 UTM	1.50 UTM
16) Funcionamiento de circos, por día (máximo 14 días)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
17) Permiso para venta de volatines y/o banderas (por día)	0.040 UTM	0.035 UTM	0.035 UTM	0.035 UTM

OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
18) Postes sustentadores de letreros, sin perjuicio derecho propaganda por que corresponda por poste (semestral)	4.50 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
18.1) Postes sustentadores de redes de telecomunicaciones (semestral)	5,00 UTM	5,00 UTM	5,00 TM	5,00 UTM
19) Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencina del m ² (semestral)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
20) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares material de ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan (trimestralmente por m ²)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
22) Tapas de escotilla de ingresos a subterráneos (monta carga) por m ² .	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
23) Ocupación de un B.N.U.P. para instalar oficina para	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM

venta de Locales, departamentos u otros (trimestral por m ²).				
24) Quioscos instalaciones para la venta de seguros en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada m ²	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM
25) Máquinas expendedoras de líquidos, alimentos y similares (semestral por equipo)	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
26) Maquinas relatoras u tras que proporcionan información turística, histórica o de interés municipal u otro (semestral por máquina)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
27) Venta de Flores por día(Día de la Madre, 31 de octubre y 1° de Noviembre otros semejantes) Se considerara día previo y el de la festividad) En caso que la festividad sea dentro durante un fin de semana se autorizará desde el viernes al domingo	0.70 UTM	0.70 UTM	0.70 UTM	0.70 UTM
28) Juegos inflables en parques y plazas por día	0.35 UTM	0.35 UTM	0.35 UTM	0.35 UTM
29) Entrega de Volantes comerciales (por día y por persona)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
30) Perifoneo por día	0.90 UTM	0.90 UTM	0.90 UTM	0.90 UTM
31) Promoción de diversos artículos (por día y por persona)	0.90 UTM	0.90 UTM	0.90 UTM	0.90 UTM
32) Ocupación de áreas verdes espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos grabaciones de Tv u otras solicitudes, previa autorización municipal. Por día. En caso de ser financiados por	7.00 UTM	7.00 UTM	7.00 UTM	7.00 UTM

fondos públicos contara con una rebaja de 50%									
33) Megafonía en la vía pública por hora.	0.09 UTM		0.09 UTM		0.09 UTM		0.09 UTM		
34) Venta de fruta de temporada (entre 15 de diciembre a 15 de marzo)	0.70 UTM		0.70 UTM		0.70 UTM		0.70 UTM		
34 bis) Toldos instalaciones para la venta de servicios de telefonía celular, TV cable u otros similares en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada m ² (mensual)	0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM		
35) Parques de entretenciones otros (semanal y por m ² , de B.N.U.P. ocupado)	0.04 UTM		0.04 UTM		0.03 UTM		0.03 UTM		
36) Mesas y otros para atención de públicos anexas a establecimientos como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m ²	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	
	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	
	0.35 UTM	0.20 UTM	0.25 UTM	0.10 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM	
37) Exhibición y venta de mercadería por m ² (semanal)	No se autoriza		1.00 UTM		0.50 UTM		0.50 UTM		
38) Ocupación de BNUP para obras culturales y de teatro (semanal).	EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO		
39) Cierre de calles para eventos a beneficio que no persigan fines de lucro o para fines deportivos o culturales	EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO		

OTROS GRAVAMENES

ITEM	VALOR
Arriendo de recintos deportivos Estadio Juan Antonio Ríos, cuando se encuentre bajo administración del municipio.	
40) Cancha de futbol partido de dos tiempos de 45 minutos con derecho a camarín	0.10 UTM
41) Multicancha por hora	0.10 UTM
42) Cancha de tenis (tarifa única día o noche por hora)	0.10 UTM
43) Pista de ceniza	EXENTO

ARTICULO 17

Podrán rebajarse a un 50% o quedar eximidos del pago de los derechos municipales indicados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,12,27,28,30 y 34 del artículo anterior, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 18

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pague los derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	Recinto privado			Vía pública
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagaran por m ² o fracción (semestral por cada cara)	0.60 UTM	0.50 UTM	0.20 UTM	1.20 UTM
2) Letreros, carteles y avisos luminosos iluminados pagaran por m ² o fracción semestral y por cara	0.0 UTM	0.25 UTM	0.20 UTM	1.00 UTM
3) Propagandas con sistemas electrónicos, pantallas, prismas y otros por m ² o fracción semestral y por cara	0.75 UTM	0.50 UTM	0.40 UTM	1.30 UTM
4) Persona-propagandas por día	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM

TÍTULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 19

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
Ambulante en vehículo motorizado (semestral)	1,00 UTM

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

ARTICULO 20

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, 13 de abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
1) Certificado de Número	0.07 UTM
2) Certificado de Línea e informes Previos	0.30 UTM
2.1) Certificado de Línea e informes Previos para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
3) Certificado de Expropiación	0.07 UTM
4) Certificado de Urbanización	0.50 UTM
4.1) Certificado de Urbanización para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
5) Certificado de Deslindes	0.10 UTM
6) Certificado de Localización	0.10 UTM
7) Certificado de Zonificación	0.20 UTM
8) Certificado de Aclaración de Número	0.15 UTM
9) Certificado de Aclaración de Nombre de Calle	0.07 UTM
10) Informe de naturaleza jurídica	0.50 UTM
11) Certificado de Recepción Final	
12) Certificado de Vivienda Social DFL-2	0.10 UTM
13) Certificado de Antigüedad	0.25 UTM
14) Recepción final de la Obra (incluye visita) por cada visita inspectiva.	0.10 UTM
14.1) Equipamiento	0.50 UTM
14.2) Por vivienda Unifamiliar	0.50 UTM
14.3) Por vivienda Colectiva en altura	0.15 UTM
14.4) Industria	1.00 UTM

15) Certificado de Cambio de Destino (sin modificación o alteración de la edificación)	1.00 UTM
16) Inspección Técnica y/o informe Técnico solicitado	0.25 UTM
17) Búsqueda y desarchivo de expedientes	0.10 UTM
18) Gastos de envíos de documentación a otras comunas	0.20 UTM
19) Instalación de nuevos postes en B.N.U.P (por cada poste)	4.00 UTM
20) Reemplazo de postes en B.N.U.P. (por cada poste)	3.00 UTM
21) Revisión aviso de instalación de antena de telecomunicaciones, telefonía móvil, datos (excepto antenas de radios comunitarias y/o emergencia)	20.00 UTM
22) Permiso de Rebaje de Solera	0.50 UTM
23) Informe sobre factibilidad de instalación de gas	2.00 UTM
24) Informe factibilidad -servicios varios	1.00 UTM
25) Informe de Catastro	1.00 UTM
25.1) Informe de Catastro para proyecto social o vivienda social individual o colectiva.	0.25 UTM
26) Certificado de emplazamiento	0.07 UTM
27) Informe técnico para patente	
27.1) Industria	2.00 UTM
27.2) Talleres	0.50 UTM
27.3) Otras actividades	0.25 UTM
28) Informe de factibilidad de anexión predial y subdivisión predial (por cada resolución)	0.5 UTM
29) Informe de Obra menor.	0.15 UTM
30) Viviendas Unifamiliares	0.50 UTM
30.1) Instituciones y Actividades con fines de lucro	1.00 UTM
30.2) Informe de resolución de Ley de venta por piso	2.00 UTM
31) Copia de plano de Independencia, escala 1:500 en planchetas Catastrales (por cada plancheta, anteproyectos)	0.15 UTM
32) Plano Regulador Comunal, escala 1:10.000, anexiones	0.25 UTM
33) Plano Base Comunal escala 1:5.000.	0.25 UTM
34) Plano Base Comunal escala 1:10.000	0.10 UTM
35) Copia de plancheta aerofotogrametría, escala 1:10.000 (por cada plancheta)	0.25 UTM
36) Certificado de avalúo fiscal	0.01 UTM
37) Visita Inspectiva por solicitud de certificado de antigüedad	0.25 UTM

DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 21

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el

Decreta con fuerza de Ley N° 458, de 13 abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
38) Estudio de anteproyectos de edificación	Según lo establecido en la L.G.U.C.
38.1) hasta 100 m ²	Según lo establecido en la L.G.U.C.
38.2) de 101 m ² a 500 m ²	Según lo establecido en la L.G.U.C.
38.3) más de 500 m ²	Según lo establecido en la L.G.U.C.
38.4) más de 1000 m ²	Según lo establecido en la L.G.U.C.
39) Ingreso por obra menor o transformación	Según lo establecido en la L.G.U.C.
40) Permiso obra menor o transformación del presupuesto de la D.O.M.	Según lo establecido en la L.G.U.C.
41) Permiso modificación de proyecto presupuestario o modificación	Según lo establecido en la L.G.U.C.
42) Aprobación ley de venta por piso o propiedad horizontal, por cada unidad vendible.	Según lo establecido en la L.G.U.C.
43) Ingreso cambio de destino	Según lo establecido en la L.G.U.C.
44) Subdivisión, según avalúo fiscal terreno	Según lo establecido en la L.G.U.C.
45) Loteos, avalúo fiscal de los terrenos	Según lo establecido en la L.G.U.C.
46) Anexiones (fusiones de terreno), Según avalúo fiscal del terreno	Según lo establecido en la L.G.U.C.
47) Andamios y cierres por construcción y mantención de escombros y materiales (valor por m ² diario)	Según lo establecido en la L.G.U.C.
47.1) Los primeros 180 días	Según lo establecido en la L.G.U.C.
47.2) Superior y por exceso de 180 días. Con rebaja del 50% a las viviendas unifamiliares	Según lo establecido en la L.G.U.C.
48) Demoliciones	Según lo establecido en la L.G.U.C.

REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 22

OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO V/ O REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS.

Corresponde a la utilización del B.N.U.P. por requerimientos específicos correspondientes a actividades por parte de particulares y/o empresas, las cuales deben desarrollarse dentro de los días y horarios especificados en la "Ordenanza ambiental de la comuna Independencia", Párrafo 4°, Ruidos provocados por faenas constructivas y demoliciones, Artículo 45°, letras c) y e). Los tipos de solicitudes B.N.U.P. son:

1. CON ROTURA: EMPRESAS DE SERVICIOS

Los derechos por la ocupación temporal por el BNUP, que implique la ruptura y reposición de pavimentos en acera, bermas, veredón, bandejón central, parque o plaza, solera y calzada, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillados, electricidad, teléfonos, gas y otros similares.

B.N.U.P.	CON ROTURA (lunes a viernes)	0.50 UTM por día, por m ²
	CON ROTURA (sábado, domingo y festivo)	0.50 UTM por día, por m ² , por 2

2) CON ROTURA:(CONSTRUCTORAS/INMOBILIARIAS/LOC. COMERCIALES/HABITACIONAL)

Los derechos por la ocupación temporal del B.N.U.P. queda exento del pago por M2 cuando correspondan a la reposición de los pavimentos ubicados en la acera, bermas y calzada ubicadas frente de las propiedades donde se ejecutarán los proyectos basados en el manual de diseño de pavimentos desarrollados por la Secretaría de Planificación (S.E.C.P.L.A.) de la municipalidad y con aprobación SERVIU.

B.N.U.P.	CON ROTURA	0,5 UTM X DIA
----------	------------	---------------

3) SIN ROTURA: EMPRESAS DE SERVICIOS / FAENAS CONSTRUCTIVAS

Los derechos por la ocupación temporal del B.N.U.P., que no contemple la ruptura de pavimentos, sino solo la utilización del espacio correspondiente a la acera, bermas, veredón, bandejón central, parque o plaza, solera y calzada por faenas relacionadas a empresas de servicios, proyectos inmobiliarios y de construcción tales como, de grúas para retiro de plumas, instalaciones de faena, containers y otros similares. Se excluye de este cobro las concesionarias sanitarias.

B.N.U.P.	SIN ROTURA	1.50 UTM x DÍA
----------	------------	----------------

4) SIN ROTURA: (HABITACIONAL)

Los derechos por la ocupación temporal del bien nacional de uso público, que no contemple la ruptura de pavimentos, sino solo la utilización del espacio correspondiente a la acera, berma o calzada, contiguo a la propiedad y por faenas relacionadas a mejoramientos de esta, tales como: apilamiento de ripios, arena, cemento, instalación de andamios para pintura de fachadas y otros similares.

B.N.U.P.	SIN ROTURA	0,25 UTM x DÍA
----------	------------	----------------

Para proyectos municipales o en convenio y de recuperación patrimonial gestionados por la municipalidad (con y sin rotura de pavimentos) se podrá acceder a la rebaja o exención de los pagos por concepto de B.N.U.P. previa evaluación y V°B° de Asesoría Urbana y/o el D.O.M.

La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P.) no contempla el uso de estacionamiento en calzada para fines tales como carga y descarga de camiones de todo tipo, proveedores y personal propio de la obra. Esto debe ser indicado en la solicitud por B.N.U.P. y graficado en un plano junto al esquema de ocupación adjunto a la solicitud, esquema que debe contemplar la señalética correspondiente indicando las desviaciones y señales de precaución para el tránsito peatonal y vehicular.

Dependiendo de los alcances e Impacto de las intervenciones debidas a la ocupación de B.N.U.P. se exigirán medidas de mitigación mayores según sea el caso para el funcionamiento armónico de la obra con su entorno.

ARTÍCULO 23

Uso de tendido aéreo en postes municipales corredor Av. Independencia y en toda la comuna; 0,0015 U.T.M. diarias por metro lineal de cable.

ARTICULO 24

Uso de canalización subterránea poliducto donde participan las empresas de servicios con instalaciones en ductos para sus servicios, en tuberías y cámaras en el subsuelo que protegen y alojan cables, con la finalidad de construir y mantener, explotar y distribuir el suministro de servicios de telecomunicaciones, en el corredor de Av. Independencia y en toda la comuna; 0.0015 UTM diarias por metro lineal

ARTICULO 25

Valorización de postes chocados o dañados, que se encuentra en el espacio público.

1. COSTO POR DAÑO A POSTE TUBULAR DE LA VIA PÚBLICA (ALUMBRADO PUBLICO), POR CONCEPTO DE CHOQUES O DAÑO:

VALOR	14.00 UTM
-------	-----------

2. COSTO POR DAÑO A POSTE DE HORMIGON DE LA VIA PÚBLICA (ALUMBRADO PUBLICO), POR CONCEPTO DE CHOQUES O DAÑO:

VALOR	18.00 UTM
-------	-----------

ARTICULO 26

Uso de apoyos, soportes, cables y elementos accesorios dispuestos en el espacio aéreo de la vía pública en postes municipales, se incluye elementos de refuerzo mecánico como tirantes, rieles y otros; 0,15 U.T.M. diarias.

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 27

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

ITEM	VALOR
A) Copia de planos municipales (por M ²)	0.25 UTM
B) Copias de resoluciones, decretos y certificados de deslinde (por cada hoja)	0.004 UTM
C) Derecho de empalme eléctrico y electricidad en Ferias Navideñas por posturas	0.01 UTM

DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS

ITEM	ZONAS 1,2,3 y 4
D) Derechos varios no contemplados	3.00 UTM
D Bis) Cobro de derecho por uso Baños para Ferias Libres de la comuna por	0.20 UTM semestral

postura (Con Exclusión de Feria Persa Colón)	
D ter) Cobro por la realización de eventos masivos en la comuna, autorizados por la delegación presidencial	20.00 UTM por día
D quater) Stand, kioskos o foodtrucks instalados en lugares donde se realicen eventos masivos en la comuna autorizados por la delegación presidencial para la venta de alimentos	7.00 UTM por cada puesto y por día
D quinquies) Stand, kioskos o foodtrucks instalados en lugares donde se realicen eventos masivos en la comuna autorizados por la delegación presidencial para la venta de merchandising o artículos similares	6.00 UTM por cada puesto y por día
D sexies) Stand, kioskos o foodtrucks instalados en lugares donde se realicen eventos masivos en la comuna autorizados por la delegación presidencial para la promoción de productos	5.00 UTM por cada puesto y por día
D septies) Cobro por el uso de espacio entregado a los gestores de residuos en el marco de la Ley REP.	1.00 UTM semestral
D octies) Relativo al retiro y guarda de vehículos, carros o toldos de vendedores ambulantes	0.50 UTM por día
D nonies) Relativo al retiro y guarda de productos de vendedores ambulantes	0.25 UTM por día

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES

En virtud de lo establecido en el Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y que regirán en esta Municipalidad.

Que, el artículo 20 del Decreto N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el recurrente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

ITEM	VALOR
Fotocopias (valor por cara impresa)	0.004 UTM

DERECHOS POR SERVICIO DE FARMACIA MUNICIPAL DR. CARLOS LORCA TOBAR

ITEM	VALOR
N) derecho municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del programa social denominado "farmacia municipal Dr. Carlos Lorca Tobar".	el valor total del medicamento será determinado por el director de desarrollo comunitario, esta determinación deberá ser ratificada por decreto exento.
	podrá aplicarse a este valor un subsidio municipal determinado a través de la evaluación social correspondiente, la cual deberá ser sancionada por el respectivo decreto.

TÍTULO IX

ARTICULO 28

Quienes infrinjan la presente "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES", serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Independencia, órgano que podrá aplicar multas, de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las facultades de clausurar, de conformidad a la Ley.

ARTICULO 29

El Municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza. Asimismo, se podrá señalar por esta vía una nueva sectorización de la Comuna para efectos de aplicar los derechos fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO 30

Déjense sin efecto y, por tanto, derogados, todas las disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldicias anteriores, que digan relación con la materia reglada en la presente ordenanza, o que la contravengan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHÍVESE.**


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MOISÉS ALARCON OLMOS
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

GMN/asl

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control - DAF - Departamento Contabilidad - Departamento Impuestos y Derechos - SECPLA - DOM - DIMAP - DIDECO - DAEM - Departamento Salud - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Secretaría Concejo - Dirección Asesoría Jurídica - Juzgado Policía Local - Dirección Seguridad Pública - Interesado - Oficina de Partes.
051124 (08:58)